AÑO XX TERUEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1899 NUMERO 38

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3·25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Continuación

Art. 8.° El turno de provisión se aplicará á las escuelas, auxiliarías y sustituciones de cada término municipal, con turnos separados y diferentes de las clases y especies que á continuación se enumeran: escuelas de párvulos, escuelas elementales de niños, escuelas superiores de niñas, escuelas superiores de niños, escuelas de adultos y escuelas dominicales para adultas.

Los turnos de provisión de las auxiliarías y sustituciones se llevarán de igual modo en cada término municipal que los de provisión de escuelas.

Art. 9.° Si en un mismo término municipal hubiese escuelas de igual clase y grado, cuyos maestros, auxiliares ó sustitutos tuviesen dotaciones diferentes, se establecerán para unos y otros tantos turnos de provisión como sueldos diversos haya, siempre que no sean inferiores á 825 pesetas, subdividiéndolos luego con arreglo á la enumeración de los párrafos anteriores. Además, y de igual modo, se formará otro turno de concurso único con las plazas que haya en las escuelas del término municipal con dotación inferior á 825 pesetas.

Art. 10. Para los efectos de este reglamento se considera provista una plaza de maestro, auxiliar ó sustituto, y por tanto, consumido el turno correspondiente en que se anunció, desde la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Y si anunciada una plaza á concurso se hubiesen hecho para ella tres nombramientos sin que los interesados hubiesen tomado posesión, se considerará asimismo provista en aquel turno y se anunciará de nuevo en el turno que le corresponda.

Art. 11. Los maestros, auxiliares y sustitutos que desempeñen en propiedad plazas que por disposición superior, legalmente acordada, deban ser suprimidas ó rebajadas de categoría, serán declarados excedentes y nombrados fuera de concurso para la plaza vacante que elijan, siempre que esté dotada con sueldo igual o inferior al de la que hayan de dejar, y los sustitutos en propiedad que deban cesar en sus cargos por fallecimiento ó jubilación del sustituido tendrán también derecho á ser nombrados fuera de concurso para escuelas ó auxiliarías, cuya dotación sea igual ó inferior al sueldo legal de la plaza de sustituto desempeñada por el interesado.

Art. 12. Queda prohibida la declaración de excedencia para los maestros, auxiliares y sustitutos fuera de los casos previstos en el art. 11.

Art. 13. Cuando en virtud del censo de población se eleve el sueldo de una escuela á 8.5 pesetas, el maestro que la desempeñe será trasladado sin necesidad de concurso á otra vacante igual á la plaza que tenía, elegida por él dentro ó fuera del respectivo distrito universitario; pero si el maestro que desempeñe la plaza al elevarse el sueldo estuviese en comisión del servicio como procedente de plaza dotada con 825 pesetas ó con sueldo mayor, podrá continuar al frente de la misma escuela.

Continuará suprimido, en todo caso, el ejercicio de mejora de sueldo.

Art. 14. Las juntas locales y la municipal en Madrid podrán trasladar á las escuelas vacantes maestros, maestras y auxiliares propietarios de la categoría respectiva y de la misma localidad, siempre que los interesados lo soliciten ó por reformas en la enseñanza local.

Los traslados en ambos casos se acordarán libremente por dichas juntas ó por medio de concursillos que las mismas podrán regular.

Para estos traslados tendrán los mismos derechos que los maestros y auxiliares de las escuelas municipales, los de los hospicios y demás establecimientos de beneficencia que hayan obtenido el cargo por oposición, y por concurso en virtud de las disposiciones del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Provisión de escuelas por concurso

Art. 15. Las escuelas, auxiliarías y sustituciones cuyo sueldo sea de 825 pesetas ó superior á esta cantidad, y cuya provisión corresponda al turno de concurso, se proveerán con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las plazas dotadas con 825 pesetas se proveerán por concurso de traslación.

2.ª Las de sueldo superior á 825 pesetas se proveerán alternativamente, una por traslación y otra por concurso.

3.ª Las de Madrid se proveerán por medio de un concurso especial que será á la vez de traslación y ascenso. Se exceptúan de esta regla las auxiliarías y sustituciones de las escuelas públicas de dicha capital, que tendrán para su provisión los mismos turnos de provisión que las escuelas públicas de provincias.

Art. 16. Para determinar los turnos de concurso en las poblaciones donde sea necesario, se estará á lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de este reglamento para los turnos generales de provisión de escuelas.

Art. 17. Los concursos de traslación y de ascenso y el especial para las escuelas de Madrid, se anunciarán por los rectorados respectivos, en las condiciones que á continuación se determinan:

El de traslación y de ascenso se anunciará simultáneamente en la *Gaceta de Madrid* en la primera decena de Febrero de los años pares, para las vacantes del distrito universitario de Madrid; en la de Abril, para las de Oviedo; en las de Junio, para las de Barcelona; en la de Septiembre, para las de Salamanca, y en las de Noviembre, para las de Granada.

En los mismos meses de los años impares y respectivamente, se anunciarán dichos concursos para las vacantes de los distritos universitarios de Zaragoza, Valencia, Valladolid y Sevilla.

El concurso especial para las plazas de las escuelas municipales de Madrid se anunciará también en la *Gaceta de Madrid* en el mes de Febrero de cada año.

Art. 18. El concurso único se anunciará por las juntas provinciales de instrucción pública, durante la primera quincena de los meses de Enero y Julio, en los *Boletines Oficiales* de cada provincia, y en la convocatoria para la provisión de escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, se expresará si dicha escuela se ha de proveer en maestro ó maestra, á tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de este reglamento.

Art. 19. Los anuncios de concurso determinarán con toda claridad la especie del mismo, así como la clase, grado, sueldo, emolumentos y localidad de la escuela cuya provisión se anuncia.

Art. 20. Las convocatorias de concurso comprenderán las vacantes correspondientes al turno ocurridas hasta el día 15 inclusive del mes inmediatamente anterior al del mes en que debe hacerse el anuncio.

Art. 21. El plazo de convocatoria para todos los concursos será de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el periódico oficial, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil.

Art. 22. Los maestros, auxiliares y sustitutos que, reuniendo las condiciones que este reglamento exige para tomar parte en los concursos; aspiren á cambiar de grado la enseñanza primaria, podrán figurar en ellos si poseen el título profesional correspondiente

á la plaza que se ha de proveer, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos de escuela superior podrán aspirar á plazas de escuelas elementales ó de adultos.

2.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos de escuelas elemental y de párvulos podrán aspirar á plazas de escuelas superiores ó de adultos, siempre que hayan obtenido por oposición escuelas ó auxiliarías de estas clases.

3.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos de las escuelas de adultos que hayan obtenido su plaza por los medios legales de la oposición ó el concurso, podrán asimismo aspirar á escuelas elementales y aun superiores siempre que antes hubiesen obtenido por oposición escuelas ó auxiliarías de estas clases.

Art. 23. Las reglas del artículo anterior son igualmente aplicables á las maestras de primera enseñanza en la provisión de escuelas públicas, auxiliarías y sustituciones, y además las maestras, auxiliares y sustitutas de escuela elemental ó superior podrán aspirar á la de párvulos, siempre que hayan obtenido por oposición escuelas de este grado.

Art. 24. Los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y obtengan escuelas, auxiliarías y sustituciones con sujeción á las prescripciones de este reglamento, podrán después tomar parte en los concuasos, con arreglo á lo que ahora se dispone, para proveer escuelas elementales ó superiores indistintamente, y los aspirantes tendrán el mismo derecho respecto á las escuelas de párvulos y á las elementales y superiores de niñas.

Art. 25. No podrán ser admitidos á los concursos de traslación y de ascenso, ni al especial para las escuelas públicas de Madrid, los maestros, auxiliares y sustitutos que no cuenten por lo menos dos años de servicios en la última plaza desempeñada.

Tampoco podrán ser admitidos los que tengan solicitada la jubilación los que se hallen sometidos á expediente gubernativo, los que estén en observación por enfermedad, los sustituidos, ni los que tengan incoado el expediente para pasar á una de estas dos últimas situaciones.

Art. 26. Las instancias que se presenten para solicitar escuelas por concurso, deberán acompañarse de la hoja de servicios del interesado; certificada, dentro del plazo de la convocatoria, si éste presta servicios á la sazón, aunque sea en calidad de interino.

En caso contrario, añadirá á la hoja de servicios ó á los documentos en que funde su derecho, certificación de buena conducta expedida dentro del plazo de la convocatoria ó en una fecha que no sea anterior á seis meses con respecto al día en que dicho plazo expire.

Art. 27. Para tener derecho a la preferencia señalada en el art. 38, es necesario añadir á los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso de traslado la partida de matrimonio del aspirante y la hoja de servicios del otro cónyuge.

Tanto en esta hoja de servicios, como en la del aspirante, se hará constar que los interesados no han hecho nunca uso de la preferencia á que estos artículos se refieren.

Art. 28. De conformidad con lo dispuesto en la real orden de 11 de Diciembre de 1879, los maestros, auxiliares y sustitutos de las escuelas públicas harán constar en su hoja de servicios todas las vicisitudes de su vida profesional, expresando clara y terminantemente cómo han obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los secretarios de las juntas provinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la secretaría de su cargo, expresando la conformidad con ellos ó señalando todo lo que se haya omitido.

Art. 29. Las hojas de servicios que se certifiquen para los efectos de los concursos, y que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y dados referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

De estas declaraciones se dará cuenta de oficio al interesado y á la superioridad, para que se exija á quien corresponda la responsabilidad del hecho.

Art. 30. Cuando los aspirantes á un concurso no hayan prestado servicios á la enseñanza y no puedan por esta causa presentar hojas de servicios debidamente certificadas, acompañarán á las instancias los documentos originales en que funde su derecho, testimonios notariales de los mismos ó copias compulsadas y autorizadas por la secretaría en que los documentos hayan de presentarse.

Art. 31. Las instancias para solicitar escuelas por concurss se presentarán en la secretaría del rectotado respectivo, excepto las del concurso para las plazas municipales de Madrid, que deberán presentarse en la junta de primera enseñanza, y las del concurso único, que deben entregarse en la secretaría de la juntata provincial de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la escuela que se solicita.

Art. 32. Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de una convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de un concurso.

Los expedientes de los aspirantes que por cualquier motivo no sean admitidos al concurso, figurarán entre los demás y cuando den origen á propuesta, se remitirán con ellos á las autoridades que hayan de acordar el nombramiento.

Art. 33. Sólo podrán ser admitidos al concurso de traslación:

1.° Los maestros, profesores, auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de escuela pública de escuela normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

2.° Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan la correspondiente rehabilitación en condiciones legales.

3.° Los maestros, profesores, auxiliares y sustitutos que habiendo obtenido su plaza por oposición ó por efecto de los artículos 55 y 63 de real decreto de 23 de Septiembre de 1893, lleven dos años por lo menos desempeñando en comisión de servicio plazas de sueldo inferior al de la que obtuvieron por dichos medios legales.

Y 4.° Los maestros que habiendo obtenido por oposición plazas dotadas con 750 pesetas, las desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad: A estos concurrentes se les computará el sueldo de 825 pesetas.

Art. 34. Al concurso de ascenso sólo podrán ser admitidos:

1.° Los maestros, profesores, auxiliares y sustitutos que desempeñen plazas de escuela pública ó de escuela normal dotada con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley corresponda á la que pretendan.

2.° Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan con arreglo á la ley la correspondiente rehabitación.

3.° Los maestros, profesores auxiliares y sustitutos que habiendo desempeñado legalmente plazas con el sueldo que determinan el núm. 1.°, cuenten más de dos años de servicios en comisión en escuelas de sueldo inferior al que disfrutaron antes.

Art. 35. Para tomar parte en el concurso especial de las escuelas de Madrid, será preciso que los aspirantes reunan las condiciones señaladas para figurar en el concurso de ascenso, ó las prescritas para figurar en el de traslación.

Art. 36. Las condiciones de preferencia en los concursos de traslación y ascenso, y en el especial para las escuelas de Madrid, serán:

1.ª El mayor tiempo de servicios en la mayor categoría, como profesor, maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad.

2.ª El mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública.

3.ª Méritos y servicios especiales, que sólo se computarán en el caso de que dos ó más aspirantes se encuentren en igualdad de circunstancias respecto de las dos primeras condiciones.

Art. 37. Para aplicar las condiciones á que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La categoría se determinará por el mayor sueldo disfrutado, si éste fuese de la escala legal, ó, en caso contrario, por el inmediato inferior en dicha escala.

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecido en los artículos 131 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustase, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

3.ª Se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y dos años á los que estén en posesión de normal.

4.ª Solo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de profesor, maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día que será el último de la convocatoria.

Art. 38. En los concursos de traslación tendrán derecho preferente para ocupar una cualquiera de las escuelas vacantes anunciadas para su provisión por concurso de dicha clase, los maestros y maestras consortes, siempre que los interesados reunan las condiciones exigidas en el artículo 33, y siempre que la vacante á que aspire uno de los conyuges se encuentre en la población en que el otro resida; pero tal preferencia no podrá ser nunca ejercida más de una vez y por un solo cónyuge en toda la vida profesional de ambos.

Art. 39. No será valedero en los concursos ningún derecho preferente que no se haya reconocido con sujeción á la ley ó no sea de los taxativamente declarados en este reglamento.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

ESCALAFÓN de las Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia correspondientes á los años económicos de 1894-95 y 1895 96, aprobado en sesión del día 27 de Julio de 1899

Número.	NOMBRES	PUEBLOS	Antigüedad			MÉRITOS			
						Servicios			Casos del art. 3.° del R. D. de 27 de Abril de 1877 y órdenes posteriores en que se hallan comprendidos.
			Años..	Meses.	Días...	Años..	Meses.	Días...	
	PRIMERA CLASE								
1	D.ª Pascuala Corella Martín	Olba	44	7	16	»	»	»	
2	María Dolores Edo	Teruel	»	»	»	40	9	»	Escalafón anterior
3	María Manuela Zaera	Montalbán	43	1	24	»	»	»	
4	Filomena Bernad Escorihuela	Calanda	»	»	»	17	8	»	Escalafón anterior
5	María Teresa Pellicer	Aréns de Lledó	42	8	20	»	»	»	
6	Miguela Betés Carceller	Visiedo	»	»	»	33	»	17	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 1882
7	Jerónima Sánchez Pobo	Caudé	40	9	27	»	»	»	
8	Vicenta Ferrer Gisbert	Albalate	»	»	»	26	2	8	Idem
9	Juana Pérez Argilés	El Castellar	38	11	»	»	»	»	
10	Dolores Bernad Escorihuela	Muniesa	»	»	»	19	8	22	Idem
	SEGUNDA CLASE								
1	D.ª Manuela Abeja Castellano.	Blesa	38	1	7	»	»	»	
2	Anselma A. Elvira	Calaceite	»	»	»	27	1	14	Escalafón anterior
3	Gregoria Navarro Baj	Navarrete	36	2	23	»	»	»	
4	Evarista Cros Rebullida	Valderrobres	»	»	»	24	9	»	Escalafón anterior
5	Gregoria Pion Nuez	Loscos	36	2	21	»	»	»	
6	Narcisa Rubio Sebastián	Obón	»	»	»	26	8	8	Escalafón anterior
7	Dolores Gómez Gimeno	Argente	36	3	8	»	»	»	
8	Carmen Bertolín Edo	Mosqueruela	»	»	»	24	1	26	Regla 4.ª R. O. 4 Abril 188r
9	Modesta Piquer Ferrer	Fórnoles	35	»	4	»	»	»	
10	Joaquin Traver Margelí	Valjunquera	»	»	»	21	3	11	Idem
11	Vicenta Colás Lafuente	Mezquita Jarque	33	»	20	»	»	»	
12	Isabel Martinez Lázaro	Arcos	»	»	»	22	2	17	Idem
13	Hermógena Escorihuela	Jorcas	32	11	25	»	»	»	
14	Dolores Bernad Lardies	Andorra	»	»	»	8	3	24	Caso 2.° art. 3.° R. D. 27 Abril 1877
15	Manuela Andrés Ochoa	Cedrillas	32	3	28	»	»	»	
	TERCERA CLASE								
1	D.ª Leandra Plana Omedes	Torrecilla Rblar.	31	8	6	»	»	»	
2	Lucía Mora Ramiro	Santa Eulalia	»	»	»	24	2	1	Escalafón anterior
3	María Antonia Conesa	Lledó	31	6	18	»	»	»	
4	Isabel Blesa Navarro	Formiche bajo	»	»	»	19	11	2	Escalafón anterior
5	Ramona Benito García	Alobras	31	»	22	»	»	»	
6	Isabel Loras Gómez	Beceite	»	»	»	24	3	16	Escalafón anterior
7	Pascuala Orta Gimeno	Martín del Río	30	4	4	»	»	»	
8	Dolores Ferrer Gil	Híjar	»	»	»	17	7	13	Escalafón anterior
9	Generosa Dilla Bolois	Ráfales	30	1	3	»	»	»	
10	Antonia Villarroya	Villarroya	»	»	»	22	8	16	Escalafón anterior
11	Catalina Colás Asensio	Pancrudo	29	11	12	»	»	»	

12	D.ª Felisa Aguilar Pérez	Manzanera	»	»	»	14	10	»	Escalafón anterior
13	Melchora Buj Escorihuela	Moscardon	29	2	10	»	»	»	
14	María Juste Frej	Lidón	»	»	»	33	»	29	Escalafón anterior
15	Manuela Cutié Gimeno	Cabra de Mora	29	2	20	»	»	»	
16	Josefa Crespo Andrés	Torre los Negros	»	»	»	33	1	3	Escalafón anterior
17	Joaquina Alcalá Franco	Abejuela	27	11	22	»	»	»	
18	Máxima García Báguena	Corbalán	»	»	»	27	4	17	Escalafón anterior
19	María Lorente Valero	Villastar	27	5	12	»	»	»	
20	María L. Pérez Villarroya	Cascante	»	»	»	31	7	17	Escalafón anterior
21	María R. González	Villar del Cobo	27	4	20	»	»	»	
22	María Romero del Rincón	Blancas	»	»	»	30	11	18	Escalafón anterior
23	Clara Más Gómez	Piou	27	4	17	»	»	»	
24	María Galve Bernad	El Cuervo	»	»	»	33	11	»	Escalafón anterior
25	María C. Fuertes Villarroya	Fuenferrada	27	3	25	»	»	»	
26	Elena Navarro Gómez	Torres	»	»	»	29	11	16	Escalafón anterior
27	Angela Soriano Chicharro	Valdecuenca	27	2	9	»	»	»	
28	Estébana Maicas Piqueras	Castel de Cabra	»	»	»	29	2	18	Escalafón anterior
29	Tomasa Tarín Gómez	Monteagudo	27	»	18	»	»	»	
30	Clara Ferrer Cabañero	Cortes de Aragón	»	»	»	29	1	9	Escalafón anterior
31	Guillerma Escorihuela	Miravete	25	3	27	»	»	»	
32	Rosa Sebastián García	Camarillas	»	»	»	28	»	1[illegible]	Escalafón anterior
33	Isabel Achón Arce	La Fresneda	28	6	1	»	»	»	
34	Ana Catalán Gil	Celadas	»	»	»	26	3	15	Escalafón anterior
35	Ventura Garcés	Luco de Giloca	24	11	6	,	»	»	
36	Lucía Saez Blasco	Guadalaviar	»	»	»	24	2	25	Escalafón anterior
37	Joaquina Bespín	Josa	24	10	29	»	»	»	
38	Antonia Latorre Guillén	Utrillas	»	»	»	24	2	28	Art. 8.° R. O. 27 Abril 1877
39	María Mínguez	Cuebas labradas	24	2	27	»	»	»	
40	Catalina Folch	Luco de Giloca	»	»	»	24	2	1[illegible]	Idem
41	María Cortés Oliete	Cañizar	24	1	19	»	»	»	
42	Josefa Escorihuela	Palomar	»	»	»	24	»	1[illegible]	Idem
43	Petra García Valero	Alba	24	»	17	»	»	»	
44	Rafaela Bello Martín	Pozuel	»	»	»	22	8	24	Idem
45	Manuela Giner Cubells	Santolea	22	6	12	»	»	»	
46	María de Guerola	Vallecillo	»	»	»	22	1	11	Idem
47	Manuela Alcaine Lázaro	El Poyo	22	»	17	»	»	»	
48	Petra Villarroya Mínguez	Perales	»	»	»	21	7	2[illegible]	Idem
49	María Coba Soriano	Seno	21	6	7	»	»	»	
50	Joaquina Izquierdo Moya	Valbona	»	»	»	21	3	»	Idem

CUARTA CLASE

1	D.ª Engracia Villarroya	Cañada Benatand.	38	7	22				
2	María Fuertes Lozano	Tortajada	21	4	4				
3	Ana Cortés Moliner	Cutanda	21	2	3				
4	Julia Madre Tiestos	Hoz de la Vieja	21	2	»				
5	Francisca Martín Martín	Hoesa	20	11	7				
6	Josefa Feced Fuertes	Cuevas Almudén	20	10	17				
7	Josefa Domingo Fuertes	Jabaloyas	20	7	7				
8	Vicenta Montolío	Torrijas	20	4	14				
6	Joaquina Vicente Galindo	Bueña	19	8	21				
10	Vicenta López	Frías	19	8	16				
11	Ramona Barberán Jordán	Gargallo	18	3	1				
12	María Pilar Carceller Virgos	Campillo	17	9	14				
13	Josefa Berges Monsoñer	Saldón	17	7	12				
14	Vicenta Porcal Martí	Mas de las Matas	17	7	10				
15	Andrea Aznar Pina	Formiche alto	17	7	4				
16	Pascuala Folleda Oliver	Montoro	17	4	4				
17	Teresa Mir Sancho	Parras Castellote	16	10	3				

18	D.ª Manuela Hernández Morera	Cucalón	16	9	20			
19	Sebastiana Serrano	Bañón	16	7	14			
20	Inés Estevan	Mezquita Loscos	16	6	18			
21	Anselma Martínez Marzo	Gudar	16	1	10			
22	Gregoria Elo Ramo	Albarracín	16	»	7			
23	Juana Cándidos Morencos	Terriente	15	9	1			
24	Nieves Giraldo Pellicer	Bordón	15	8	15			
25	Joaquina Martín Pascual	Aldehuela	15	5	5			
26	Matilde Morera	Ginebrosa	14	11	24			
27	Trinidad Barrachina Puertas	Torremocha	14	11	23			
28	Higinia Miguel	Gea	14	7	25			
29	Joaquina Gómez	Noguera	14	7	»			
30	Vicenta Serrano	Crivillén	14	6	25			
31	Higinia Mignel Sebastián	Fuentes Rubielos	14	2	15			
32	Francisca Asensio Portolés	Azaila	14	1	»			
33	Francisca Gamir Martín	Villarluengo	14	»	28			
34	Carmen Piquer Serres	Portellada	13	9	14			
35	Juana Bandrés Acín	Odón	12	3	7			
36	Alejandra Perez Vivas	Tramacastilla	12	1	18			
37	Bibiana Magallón Josa	Castellote	11	4	13			
38	María Mallén Garcés	Peralejos	11	2	18			
39	Lucía Anadón González	Armillas	11	2	9			
40	Juana Campos Bernad	Mezaleón	10	11	21			
41	María Josquina Gil	Ariño	10	11	18			
42	Josefa Calvo Martínez	Rubielos Cérida	10	7	3			
43	Angela Marín Ibáñez	Báguena	10	5	8			
44	Balbina Martín Moliner	Belmonte	10	4	9			
45	Maximina Ganna Angulo	Alcañiz	10	4	9			
46	Carolina Ancodori Gil	Allepúz	9	1	1			
47	Ramona Royo Torres	Alcalá	8	10	25			
48	Carmen Campos Miravete	Galve	8	10	17			
49	Rafaela Ramón González	Cutanda	8	9	8			
50	María López Langa	Castejón Tornos	8	8	5			
51	Magdalena Saló Castañer	Mas de las Matas	8	3	16			
52	Cecilia Cervera Martín	Cella	8	»	8			
53	Tomasa Marín Soriano	Alcaine	7	10	3			
54	Guadalupe García Espital	Berge	7	8	5			
55	Josquina Lahoz García	Terriente	7	5	20			
56	Librada García Izquierdo	Badenas	7	2	19			
57	Cecilia Pérez Sánchez	Pozondón	7	1	27			
58	Cándida Serrano Lou	Villarqnemado	6	11	»			
59	Dolores Feced	Campos	6	8	27			
60	Concepción Calvo Pascnal	Aguatón	6	8	11			
61	María Novella Tomás	Riodeva	6	6	»			
62	Manuela López Benedicto	Pitarque	6	5	20			
63	Trinidad Flor Alegre	Burbáguena	6	3	4			
64	Encarnación Oliver	Ladruñán	6	3	4			
65	María González Hernández	Rubielos de Mora	6	3	»			
66	Margarit Lacueva Gascón	Calaceite	6	2	26			
67	Gregoria Pérez López	Mora	6	2	24			
68	Bienvenida F. Ramos	Torrijo del Campo	6	2	22			
69	Antonia Gómez Mata	Puebla Valverde	6	2	20			
70	Dolores Mor Badal	Iglesuela del Cid	5	10	2			
71	Dolores Monzón Mata	Albalate	5	8	17			
72	Loisa M.ª Diez Santos	Mora	5	7	28			
73	María García Elo	Alcañiz	5	6	13			
74	Angela Marín Pérez	Andorra	5	4	22			
75	Angela Pascnal Vicente	Bello	5	3	»			
76	María Antonia Palomar	Monforte	5	2	26			
77	María C. Guillén Pascnal	Orihuela	4	6	11			
78	Leonor Tejado Leturia	Samper	4	5	28			

79	D.ª María C. Gonzalvo Tarín	Villafranca	4	5	9			
80	Dolores Remacha Zueco	Samper	3	11	20			
81	Joaquina Murciano Paricio	Fuentes claras	3	11	12			
82	Benita Sorrosal Farne	Valderrobres	3	11	»			
83	María Pascual Bernad	Cantavieja	3	5	28			
84	Luisa Bustos Basino	Monreal	3	5	27			
85	Teresa Torres Badal	Manzanera	3	2	8			
86	Nicolasa Valero Sánchez	Camañas	3	2	6			
87	Amalia Mengod Góriiz	Tramacastiel	3	1	14			
88	Epifania Gascón Yagüe	Alcorisa	2	11	24			
89	Emilia Manero Labán	Lechago	2	11	10			
90	Jacinta Herrero González	Valacloche	2	11	»			
91	Julia García Navarro	Rodenas	2	10	5			
92	Bibiana Villalba Navarro	Torre de Arcas	2	8	2			
93	Bárbara Lahoz Villarroya	Cubla	2	7	29			
94	Catalina Francia López	Albentosa	2	5	28			
95	Pilar Ansed Villanova	Linares	2	5	»			
96	María del P. Bayo	Maicas	2	4	22			
97	Amalia Colás Villar	Jatiel	2	1	21			
98	Ignacia Cruz Ramos	Ojosnegros	1	11	19			
99	María Casas Sánchez	Ababuj	1	8	»			
100	María Francia	Puebla de Hijar	1	7	2			
101	Manuela Alijarde Lázaro	La Cuba	1	5	4			
102	Elvira Adell Bueno	Escorihuela	1	5	11			
103	María Lópéz Sanz	Dos-Torres	1	5	»			
104	María Marco García	La Cerollera	1	4	28			
105	Ignacia Pérez Crespo	Olalla	1	3	23			
106	Felisa Miguel Alegre	Alloza	1	»	17			
107	Saturnina Montesinos	Cocud	»	10	13			
108	Ramona Soriano Gimeno	Orrios	»	10	»			
109	Filomena Adell Bueno	Tormón	»	7	25			
110	Dolores Farnos Lej	Valdeconejos	»	2	17			
111	María Alegre Villanueva	Peracense	»	2	11			
112	María Fuertes Sancho	Fuentescalientes	»	2	11			
113	Teresa Aced Miralles	Sarrión (barrio)	»	1	28			

Teruel 8 de Agosto de 1899.—El Gobernador Presidente, Manuel Zapatero y Albear.—P. A. de la J.—El Secretario, Pedro Feced.

Imp. de Zarzoso.